

# AYUNTAMIENTO DE CEUTA



# BOLETIN OFICIAL



Año XXIX

Número 1.434

Dirección y Administración  
PALACIO MUNICIPAL  
Archivo - Biblioteca

IMPRESA OLIMPIA  
CEUTA

# Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ceuta

Institución Benéfica fundada en 1937, bajo el protectorado del Gobierno, con la fiscalización del Ministerio de Trabajo.

Saldo de la cuenta de Libretas de Ahorros Ordinarias, al 31 de Diciembre de cada Año desde la Fundación de esta sección.

<u>Años</u>	<u>Pesetas</u>
1.938	62.258,74
1.939	80.505,36
1.940	100.405,60
1.941	176.740,35
1.942	441.380,09
1.943	666.811,36
1.944	731.169,67
1.945	675.281,41
1.946	746.034,33
1.947	912.782,41
1.948	1.139.687,01
1.949	1.358.963,56
1.950	1.725.080,09
1.951	2.439.647,33
1.952	4.188.176,82

## OPERACIONES QUE EFECTÚA:

Libretas Ordinarias al 2 por 100	Cuentas corrientes al 1%.
Libretas Escolares al 2 por 100	Custodia de Valores
Imposiciones a un año al 3 por 100	Operaciones de Intercambio con todas las
Imposiciones a seis meses al 2,5 por 100	Cajas de Ahorros Benéficas de España.

Oficinas Centrales: Isabel Cabral, 9 y Teniente Arrabal, 3  
Agencia Urbana núm. 1: José Antonio, 18.-Teléfono, 159.-Apartado, 66

# BOLETIN OFICIAL

## DE CEUTA

Se publica los Jueves

1 de Abril de 1954

### TARIFA DE PRECIOS

Suscripción .....	50'00	Pesetas anuales
Anuncios comerciales (dozavo página) ....	30,00	» »
Suscripción-Anuncio .....	75,00	» »
Anuncios Oficiales .....	2,00	» línea.
Id. y Avisos particulares .....	2,00	» »
Número suelto .....	1,00	» ejemplar
Id. atrasado .....	1,50	» »

LOS PAGOS POR SEMESTRES, EN FINES DE MARZO Y SEPTIEMBRE.

#### Palacio Municipal

*Horas de Audiencia del Sr. Alcalde:*  
MARTES, JUEVES Y SABADOS, de 10 a 12 de la mañana.

*Horas de visita del Sr. Secretario General:* De 10 y 30 a 12 y 30, excepto los días de sesión.

*Horas de Oficinas en todos los Negociados:* De 9 a 14.

*Horas de despacho al público:* D. 9,30 a 13,30

#### Biblioteca Municipal

Horas de lectura: De 9,30 a 13,30  
Servicio de préstamo de libros: D. 10 a 13.

#### Farmacia Municipal

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a 13 y 30 y de 16 a 20.

#### Laboratorio Municipal

Todos los días laborables, de 10 a 13.

## Ministerio de Trabajo

### SUBSECRETARIA

### SERVICIO DE TRABAJOS PORTUARIOS

## TRABAJO

Para que se proceda a su cumplimiento transcribo a V. I. la resolución dictada con esta fecha por el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo:

•VISTA la propuesta de fecha 4 de febrero últi-

mo, formulada por la Delegación Provincial de Trabajo de Ceuta, con el informe favorable emitido por la Junta Rectora y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º Norma 1.ª de la Circular núm. 83 de 5 de enero del corriente, de modificar las tarifas de destajo en las operaciones a desarrollar en el mencionado puerto.

ESTA DIRECCION GENERAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento Nacional de Trabajos Portuarios de 14 de marzo de 1947, previo el informe de la Comisión Permanente de la Junta Técnica Central, ha acordado:

1.º—Aprobar las citadas tarifas de descarga, carga, transbordo, estiba y manipulación de carbón, y de carga, descarga y manipulación de mercancías

en vagones y camionetas, dentro de la zona portuaria de Ceuta.

2.º—Que se proceda a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo prevenido en el invocado artículo 28 de la Reglamentación Nacional, debiendo remitirse a ésta Jefatura tres ejemplares del mencionado Boletín».

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1954.

El Subsecretario,

Fdo: F. Ruiz Jarabo.—Rubricado.

Ilmo. Sr. Delegado de Trabajo, Jefe de la Sección de Trabajos Portuarios de CEUTA.

### Tarifas de destajo para las operaciones de descarga, carga, transbordo, estiba y manipulación de carbón en el Puerto de Ceuta.

Artículo 1.º—Las presentes tarifas serán de aplicación a todas las operaciones de descarga, carga, transbordo, estiba y manipulación de carbón que se efectúen en los muelles, a bordo de buques atracados a los mismos o fondeados dentro del puerto o en la rada exterior.

Artículo 2.º—Las operaciones a que hace referencia el artículo anterior serán efectuadas por los trabajadores que forman el censo de la Sección de Trabajos Portuarios.

Artículo 3.º—Las presentes tarifas empezarán a regir a los treinta días de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Ceuta y no tendrán plazo de caducidad.

Artículo 4.º—Las descargas se efectuarán a jornal o destajo de acuerdo con las siguientes normas:

Primera.—Se efectuarán a jornal todas las operaciones de descarga de buques a tierra, que se realicen por medio de grúas u otro medio mecánico por el cual el carbón sea llevado de carbonera o bodega a las pilas, sin otra intervención por parte de los trabajadores que alimentar dichos medios mecánicos.

Segunda.—Todas las operaciones de descarga, excepto las señaladas en la norma primera, serán efectuadas a destajo de acuerdo con las siguientes tarifas:

A).—Con tiras y canastas; a 9 pesetas la tonelada (nueve pesetas tonelada).

B).—Con puntales y calderos a filo de muelle y de este a las pilas con canastas: a 8'50 pesetas la tonelada (ocho cincuenta pesetas tonelada).

Artículo 5.º—Tanto las operaciones de carga como las de transbordo se efectuarán a destajo, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Carga.—A).—Con calderos y grúas: En entre-

gas a dos pesetas cincuenta céntimos la tonelada (2'50 pesetas) y en proporción de veintiun hombres por mano o «colla».

B).—Con canastas a buques, vagón, camión o gabarra: a razón de seis pesetas la tonelada (6 pesetas). El número de hombres a emplear en estas faenas será en proporción de uno por cada cinco toneladas. En entregas inferiores a cuarenta toneladas y con objeto de que esta clase de suministros se efectúe con la máxima rapidez, la proporción será de un hombre por cada tres toneladas.

C).—Las operaciones de entregas con calderos a cubierta de buque y de esta a carbonera con canastas se abonará: En buques de cubierta corrida a cinco pesetas y ochenta céntimos la tonelada (5'80 pesetas). Si el buque es de cubierta de las llamadas de cajón y los estibadores para hacer la entrega tuvieran que subir al Puente se pagará la tonelada a razón de seis pesetas y treinta céntimos (6'30 pesetas). Cuando haya que llenar el entrepuente, se considerarán estibadores los que trabajen dentro del mismo.

D).—Con canastas a calderos y de estos a bodega o carbonera con grúas: A cuatro pesetas la tonelada (4 pesetas).

E).—Con el cargadero mecánico: Para las operaciones de estiba de carbón de las cargas o entregas que se efectúen con el Cargadero Mecánico instalado en el muelle Alfau, el empresario podrá emplear el número de trabajadores que le sean necesarios, abonándose las siguientes remuneraciones por hombre empleado:

Hasta 200 toneladas, pesetas 18; de 201 a 300 toneladas, pesetas 21; de 301 a 400 toneladas, pesetas 25; de 401 a 500 toneladas, pesetas 29; de 501 a 600 toneladas, pesetas 33.

A partir de las seiscientas toneladas se abonará a razón de dos pesetas por cada cien toneladas o fracción de exceso.

No será objeto de remuneración el carbón que se entregue en bodega, carbonera o entrepuente independiente, si en dicha operación no intervienen los estibadores.

Tampoco será objeto de remuneración el carbón que se entregue y encuentre debidamente estibado sin intervención de los estibadores.

El derrame de carbón que haya en la boca de la carbonera habrá de meterse en la misma por los estibadores a razón de dos pesetas la tonelada, a excepción de las cinco primeras que no serán objeto de retribución.

Artículo 6.º—Transbordos: A).—De buque de descarga a buque de entrega con calderos y puntales: A tres pesetas y cincuenta céntimos la tonelada (3'50 pesetas).

B).—De buque de descarga a buque de entre-

ga con calderos y grúas: A dos pesetas y cincuenta céntimos la tonelada (2'50 pesetas) y en proporción de veintin hombres por mano o «colla».

C).—De buque de descarga con calderos a cubierta de buque y de esta a carbonera con canastas: A cinco pesetas y ochenta céntimos la tonelada (5'80 pesetas) si el buque es de cubierta corrida. Si el buque es de cubierta de las llamadas de cajón y los trabajadores han de subir al puente para hacer la entrega, se pagará la tonelada a razón de seis pesetas y treinta céntimos (6'30 pesetas).

Los maquinilleros y amanteros serán de cuenta del empresario y su retribución será igual a la de los destajistas empleados en la misma faena.

Cuando haya que llenar el entrepuente se considerarán estibadores los que trabajen dentro del mismo.

Artículo 7.º—Los trabajadores que efectúen la estiba del carbón en bodega, carboneras, entrepuente, etc., serán de cuenta del empresario y su remuneración será igual a la de los hombres empleados en poner el carbón en la boca de la carbonera, entrepuente, etc., excepto aquellos a quienes se refiere el apartado E) del Artículo 5.º, que ya tienen fijada su remuneración en el mismo apartado; pero tanto unos como otros tendrán una gratificación de cuatro pesetas durante la jornada ordinaria con los aumentos establecidos en los apartados a) y b) del artículo 44 del Reglamento Nacional de Trabajos Portuarios de 14 de Marzo de 1947.

Artículo 8.º—Manipulación de briqueta o aglomerado: En operaciones de descarga de briqueta o aglomerado, cuando se trabaje a jornal, los hombres empleados en dicha faena, percibirán sobre sus salarios una retribución de cuatro pesetas por jornada de trabajo, si la briqueta o aglomerado se encuentra debidamente separada. Si dicha mercancía se encuentra mezclada con otro carbón mineral, dicha gratificación será de dos pesetas por jornada de trabajo.

En operaciones de destajo, se incrementarán las tarifas correspondientes en setenta y cinco céntimos la tonelada.

Cuando en las entregas de briqueta o aglomerado, esta mercancía se encuentre mezclada con otro carbón mineral, se abonará con dicho cargo la cantidad de briqueta o aglomerado manipulado y no la totalidad de la mezcla entregada.

Artículo 9.º—Descarga de cok: Cuando se trabaje a jornal los hombres empleados en esta operación percibirán sobre sus salarios una gratificación de cinco pesetas por jornada de trabajo. En faenas a destajo se incrementarán las tarifas correspondientes en una peseta y cincuenta céntimos la tonelada.

Artículo 10.—Recargo por distancia: No se in-

curre en recargo por distancia en los primeros treinta metros. Pasada esta distancia se abonará cada tonelada con un recargo de treinta céntimos por cada veinte metros o fracción que exceda de los treinta primeros metros. La distancia se tomará desde la medianía de las palas hasta la medianía de las vertederas.

Artículo 11.—Cuando la temperatura del carbón que se manipule exceda de cuarenta y cinco grados centígrados (45.º C.º), cada trabajador que intervenga en la operación percibirá una prima de cinco pesetas por jornada de trabajo. (5 pesetas).

Artículo 12.—Las gratificaciones que se establecen en los artículos 8.º, 9.º, 10.º y 11.º, tendrán los aumentos establecidos en los apartados a) y b) del artículo 44 del Reglamento Nacional de 14 de Marzo de 1947.

Artículo 13.—Los estibadores que forman las pilas en los muelles, de las descargas efectuadas a destajo, serán designados de las listas de esta especialidad y su número se fijará de acuerdo con las necesidades del trabajo, siendo sólo de cuenta del empresario la mitad de estos estibadores.

Artículo 14.—Primas a la producción: En las operaciones de descarga a jornal se establece una prima a la producción por pronta descarga de una peseta por hombre por cada fracción completa de diez toneladas descargadas que excedan de las frescitas primeras.

Para las operaciones de descarga a jornal cuando estas se efectúen con las cucharas automáticas que manejan las grúas eléctricas instaladas en el muelle de Alfau, se abonará una peseta por hombre por cada fracción completa de veinticinco toneladas descargadas que excedan de las ochocientas cincuenta primeras.

Tanto las trescientas toneladas del primer párrafo como las ochocientas cincuenta a que hace referencia el segundo, se entienden por mano o grúa empleada, en jornada de ocho horas.

Artículo 15.—No forma parte del destajo el arreglo de planchadas, caballetes, para las mismas, colocación de tiras, etc. Estas operaciones podrán ser efectuadas por los destajistas y no será objeto de remuneración cuando el tiempo perdido en estas faenas no pase de cuarenta y cinco minutos. Si el tiempo perdido excediese de dicho periodo de tiempo se abonará a los destajistas la totalidad del tiempo perdido, a razón del jornal horario correspondiente.

Artículo 16.—Las presentes tarifas tendrán un aumento por Plus de Carestía de Vida de un treinta por ciento (30 por cien); veinte del cual estará exento de seguros sociales, previsión y cuota sindical, según establece la Orden Ministerial de 10 de Noviembre de 1950.

**Artículo 17.**—Para cualquier duda que pudiese surgir en cuanto a la aplicación de las presentes tarifas, se tendrá en cuenta lo que sobre la materia de que se trate determinan el Reglamento Nacional de Trabajos Portuarios de 14 de Marzo de 1947 y el Reglamento Particular del Puerto de Ceuta, y en su defecto será resuelta por la Comisión de Régimen Laboral.

Caso de no haber unanimidad en la apreciación de la misma, se someterá a la consideración de la Junta Rectora la cual resolverá en definitiva.

Ceuta, 2 de Febrero de 1954.

El Servicio de Inspección, conforme  
Madrid, 15 de Febrero de 1954.

El Inspector General-Jefe,  
Fdo: Luis Curiel Barragán

**CONFORME:**

Madrid, 8 de Marzo de 1954.

El Subsecretario,  
Fdo: F. Ruiz Jarabo.

**Tarifas de destajo para las operaciones de carga, descarga y manipulación de mercancías en vagones y camionetas en la zona portuaria.**

**Artículo 1.º**—Todos los trabajos que se realicen en Zona Portuaria, en operaciones de carga, descarga y manipulación de mercancías en vagones y camionetas, serán efectuados por el personal que forma las listas censales de la Sección de Trabajos Portuarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento Nacional de Trabajos Portuarios de 14 de Marzo de 1947.

Los camiones que sin tener plantilla fija de personal transporten mercancías desde los muelles a la población, depósitos francos o estación de ferrocarril, podrán hacerlo con el personal que para estos efectos tienen inscritos el Sindicato de Transportes Terrestres, el cual facilitará a la Sección de Trabajos Portuarios relación nominal de los mismos para su control en los muelles, si hubiere lugar a ello.

**Artículo 2.º**—Quedan exceptuados del artículo anterior todos los camiones que tengan personal fijo contratado especialmente para estas operaciones.

**Artículo 3.º**—Las tarifas por que se han de regir las operaciones mencionadas se ajustarán a las siguientes partidas, nomenclatura y precios por tonelada:

Partida 1.ª—Cemento, cales, sulfato de cobre y guano, 3,90 pesetas; id. 2.ª—Yeso, cal hidráulica, soda, azufre y quebracho, 3,90 pesetas; id. 3.ª—Harina, cereales, legumbres y sus derivados, 3,60 pesetas; id. 4.ª—Aceite, jabón, velas, azúcar en cajas, conservas, vinos y licores en cajas y garrafas, con peso hasta 50 kilogramos, 3,60 pesetas; id. 5.ª—Idem Idem con peso desde 51 a 100 kgs. 3,60 pesetas;

id. 6.ª—Azúcar en sacos hasta 100 kgs. de peso, 3,60 pesetas; id. 7.ª—Idem Idem con peso superior a 100 kgs. 7,00 pesetas; id. 8.ª—Vino en bocoyes, aceites, alquitrán, greda en bidones, potasa y sosa cáustica, desde 400 kilos en adelante, 5,60 pesetas; id. 9.ª—Idem Idem con peso inferior a 400 kgs. 3,90 pesetas; id. 10.—Bidones de alcohol, gasolina, petróleo y gasoil, 4,80 pesetas; id. 11.—Cajas y bultos de mercancías no especificadas hasta 100 kilogramos de peso, 3,90 pesetas; id. 12.—Idem Idem con peso de 101 hasta 250 kgs. 5,60 pesetas; id. 13.—Sal a granel, 4,80 pesetas; id. 14.—Sal ensacada, 3,90 pesetas; id. 15.—Uralita en chapas y figuras, 5,60 pesetas; id. 16.—Chapas de hierro o metal, lisas o galvanizadas, 4,80 pesetas; id. 17.—Madera en tablón o medio tablón, piezas a granel, postes, traviesas (a la carga), 7,00 pesetas; id. 18.—Idem Idem (a la descarga), 6,50 pesetas; id. 19.—Madera pequeña en fajos, 4,80 pesetas; id. 20.—Paja (a la carga), 4,80 pesetas; id. 21.—Paja (a la descarga), 3,90 pesetas; id. 22.—Esparto y crin vegetal, 3,90 pesetas; id. 23.—Corcho en balas o fardos (descarga), 3,90 pesetas; id. 24.—Idem Idem (a la carga), 4,80 pesetas; id. 25.—Corcho a granel, 5,15 pesetas; id. 26.—Leña a granel, 4,55 pesetas; id. 27.—Parafina, 4,80 pesetas; id. 28.—Minerales envasados, 3,90 pesetas; id. 29.—Minerales a granel, 5,15 pesetas; id. 30.—Ladrillos o losetas en cajas o paquetes envasados, 3,90 pesetas; id. 31.—Ladrillos o losetas a granel, 5,60 pesetas; id. 32.—Hierro comercial, 7,30 pesetas; id. 33.—Hierro en vigas, hierro armado para la construcción, railes de ferrocarril y alambre espinoso, 7,45 pesetas; id. 34.—Muebles, 9,30 pesetas; id. 35.—Carbón vegetal a granel, 7,45 pesetas; id. 36—Carbón vegetal ensacado, 5,20 pesetas; id. 37.—Carbón mineral, 7,00 pesetas; id. 38.—Carga o descarga y movido de bidones vacíos con capacidad superior a 200 litros (unidad), 0,20 ptas; id. 39.—Idem Idem con capacidad hasta 200 litros (unidad), 0,15 pesetas; id. 40.—Movido de bidones llenos, hasta 200 litros de capacidad (unidad), 0,30 pesetas; id. 41.—Idem Idem con capacidad superior a 200 litros (unidad), 0,40 pesetas.

**Artículo 4.º**—Las tarifas anteriores, salvo los casos que se detallan, solo comprenden bultos con peso inferior a 250 kilogramos. Para los de peso superior, se abonará por bultos según la escala siguiente:

Bultos de 251 kg. hasta 500 kg. a 6,00 pesetas unidad; id. de 501 kg. hasta 750 kg. a 12 pesetas unidad; id. de 751 kg. hasta 1.000 kg. a 18 pesetas unidad; id. de 1.001 kg. hasta 1.500 kg. a 25 pesetas unidad; id. de 1.501 kg. hasta 2.000 kg. a 40 pesetas unidad; id. de 2.001 kg. hasta 2.500 kg. a 50 pesetas unidad; id. de 2.501 kg. hasta 3.000 kg. a 60 pesetas unidad;

Cuando la carga o descarga de bultos con peso



superior a 250 kilogramos, se efectúe con las grúas de la Junta de Obras del Puerto, los obreros empleados en dicha faena percibirán el jornal o medio jornal que establece el artículo 24 de la Reglamentación Nacional de Trabajos Portuarios de 14 de Marzo de 1947, según que el tiempo empleado sea superior o inferior a cuatro horas de trabajo.

Para los bultos con peso superior a 1.000 kilogramos, el empresario facilitará el material necesario para su manipulación, como rulos, cuerdas, palancas, diferenciales, etc. Caso de no disponer de estos elementos, dicha operación tendrá un aumento del 10 por 100 sobre las correspondientes tarifas.

Artículo 5.º—Cuando la mercancía a manipular se encuentre separada más de 20 metros del sitio donde haya de trasladarse, las tarifas actuales tendrán un aumento del 25 por 100 por cada diez metros o fracción que exceda de los 20 primeros, con un máximo de 60 metros. Pasando de esta distancia, el empresario dispondrá de camión o carrillo, para efectuar el traslado con dichos elementos y personal de la Sección.

Artículo 6.º—Cuando los vagones que hayan de cargarse se encuentren separados de la mercancía más de 25 metros, y aquellos hubieran de arrastrarse por los obreros hasta las proximidades del lugar de carga el empresario abonará la cantidad de 5 pesetas por cada fracción completa de 25 metros y vagón. Si el vagón que haya de arrastrarse por los obreros estuviese cargado, la cantidad a abonar sería la de 7 pesetas por vagón y fracción completa de 25 metros.

Artículo 7.º—Si el empresario dispone de camión, carrillo u otro medio mecánico para hacer el traslado de la mercancía, cualquiera que sea la distancia, podrá efectuar dicha operación a jornal.

Artículo 8.º—Las operaciones a destajo de carga o descarga de mercancías, cuando estas tengan lugar en el muelle o estación del ferrocarril para volverlas a cargar o descargar en los almacenes de depósitos francos o particulares, o viceversa, o aquellas hayan de someterse a pesaje, tendrán un recargo del 75 por 100 sobre las tarifas correspondientes.

Artículo 9.º—La mercancía que para su carga o descarga, haya de separarse de otra por los obreros que deban efectuar la operación, sufrirá un recargo de una peseta por tonelada en saquerío y una peseta y cincuenta céntimos en cajerío, con la obligación de dejarla estibada.

Artículo 10.—Los precios consignados en las tarifas de los artículos tercero y cuarto tendrán los recargos establecidos en el Reglamento Nacional de Trabajos Portuarios de 14 de Marzo de 1947 en los apartados a) y b) del artículo 44, cuando se trabaje dentro de jornada intempestiva o nocturna.

Artículo 11.—Una vez llamado el personal para

efectuar un trabajo a jornal o destajo, si este no se llevara a efecto por causas ajenas a la voluntad de los trabajadores, el empresario vendrá obligado a abonar el importe de la media jornada o jornada completa de acuerdo con lo que establece el apartado C) del artículo 38 del Reglamento Nacional de Trabajos Portuarios vigente.

Artículo 12.—Si hubiera de remontarse o desmontarse mercancías a una altura comprendida entre un metro y cincuenta centímetros y tres metros, las presentes tarifas tendrán un aumento del 25 por 100.

Si la altura del remonte o desmonte excede de los tres metros, dicho recargo será del 50 por 100, salvo la utilización de medios mecánicos.

Artículo 13.—Todas las operaciones incluidas en las presentes tarifas tendrán un aumento por Plus de Carestía de Vida de un treinta por ciento; veinte del cual estará exento de Seguros Sociales, Previsión y Cuota Sindical, según establece la Orden Ministerial de 10 de Noviembre de 1950.

Artículo 14.—Las presentes tarifas entrarán en vigor un mes después de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Ceuta y no tendrán marcado plazo de caducidad.

Ceuta, 2 de Febrero de 1954.

El Servicio de Inspección, conforme  
Madrid, 15 de Febrero de 1954

El Inspector General-Jefe,  
Fdo: Luis Curiel Barragán.

CONFORME:

Madrid, 8 de Marzo de 1954

El Subsecretario,

Fdo: F. Ruiz Jarabo.

## Subdelegación de Hacienda de Ceuta

El día 1.º de Abril comienza el plazo de 15 días para la presentación en la Administración de Rentas Públicas de esta Subdelegación de las declaraciones juradas de utilidades satisfechas a sus emplazados particulares, a los Consejos de Administración, representantes de Monopolios y Agentes de Seguros, por las Compañías y demás personas naturales o jurídicas obligadas de retener.—Termina este plazo el día 15 de Abril.

Ceuta, 27 de Marzo de 1954.

El Subdelegado de Hacienda,  
Fdo. Enrique Moreno Cuartara.

## Comandancia Militar de Marina de Ceuta

### EDICTO

José Ríos Albarracin, natural de El Castor, provincia de Cádiz, domiciliado en Ceuta provincia de Cádiz, en la calle Alfau número 13, hijo de José y Paz, nacido el 20 de Julio de 1934, número 15 del reemplazo 1954, del Trozo de Ceuta, a quien se le sigue expediente por falta de incorporación al Servicio de la Armada; comparecerá, en el término de 30 días, ante el señor Juez Instructor de la Comandancia Militar de Marina de Ceuta, bajo apercibimiento de que, si no lo efectuara, le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Ceuta, 25 de Marzo de 1954.

El Juez Instructor,  
Emilio Colombo Mellado.

### EDICTO

Pedro García Borrego, natural de Ceuta, provincia de Cádiz; domiciliado en Ceuta, provincia de Cádiz, en la calle Pabellones Junta Obras del Puerto número 5, hijo de Antonio y de Ramona, nacido el 20 de Agosto de 1934, número 17 del reemplazo de 1954, del Trozo de Ceuta, a quien se le sigue expediente por falta de incorporación al Servicio de la Armada; comparecerá, en término de 30 días, ante el señor Juez Instructor de la Comandancia Militar de Marina de Ceuta, bajo apercibimiento de que, si no lo efectuara, le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Ceuta, 25 de Marzo de 1954.

El Juez Instructor,  
Emilio Colombo Mellado.

### EDICTO

Fernando J. Manuel Azpiazu y Azpeitia, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya, domiciliado en Ceuta, provincia de Cádiz, en la calle Pavia número 2, hijo de Lorenzo y de Justa, nacido el día 9 de abril de 1934, número 9, del reemplazo de 1954, del Trozo de Ceuta, a quien se le sigue expediente por falta de incorporación al Servicio de la Armada; comparecerá en el término de 30 días, ante el señor Juez Instructor de la Comandancia Militar de Marina de Ceuta, bajo apercibimiento de que, si no lo efectua-

ra, le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Ceuta, 25 de Marzo de 1954.

El Juez Instructor,  
Emilio Colombo Mellado.

## Juzgado Militar Eventual n.º 4 - Ceuta

### REQUISITORIA

Colsa Diego, Jesús, hijo de Pedro y Pilar, natural de Santa Maria de Cayón, provincia de Santander, vecindado en Santa Maria de Cayón, de estado soltero, profesión barbero, de 26 años de edad, de estatura 1,640 mm. pelo negro, cejas claras, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, vistiendo con un mono azul, camisa y botas del ejército, soldado, del Regimiento de Infantería Ceuta núm. 54, procesado en Causa núm. 1.049 del 54, que se le instruye por los delitos de desertión y fraude; comparecerá en el término de treinta días a partir de la fecha de la publicación de la presente ante el Comandante Juez del Juzgado Militar Eventual núm. 4, en Ceuta, don José Cabanes Chico, bajo apercibimiento de que si no lo verificara en el plazo señalado será declarado rebelde; rogándole a las autoridades civiles y militares su busca y captura y caso de ser habido ponerlo a disposición del Juzgado mencionado.

Ceuta, 29 de Marzo de 1954.

El Comandante Juez Instructor,  
José Cabanes Chico.

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

### EDICTO

En cumplimiento de orden de la Audiencia de Cádiz referente a causa núm. 67 de 1950 por robo contra Mohamed Ben Lahsen «El Hicho», se cita al testigo don Rafael García Vegazo que vivía en Avenida de Nuestra Señora de Africa núm. 28, para que el día 12 de mayo próximo a las 10 comparezca ante la Audiencia de Cádiz constituida en el Ayuntamiento de Ceuta a la celebración del juicio oral de refe-



rida causa, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ceuta veinticuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Enrique Fernández.

## EDICTO

En virtud de lo acordado en cumplimiento a orden de la superioridad referente a causa núm. 129 de 1951 por corrupción de menores contra Florentina Gil González y otro, se cita a los testigos Maria y Josefa Revidiego Cásales, que vivían en Pasaje de Recreo Alto núm. 100, Nieves Tomé Pérez, en calle C. núm. 36 Hadú, Angustia Fernández Lindes en Pasaje de la Alhambra 15 y Pedro Campos Luque en calle Espino núm. 15, para que el día cinco de mayo a las diez comparezcan ante la Audiencia de Cádiz constituida en el Ayuntamiento de Ceuta al juicio oral de la referida causa, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Ceuta 26 de marzo de 1954.

El Secretario,  
Enrique Fernández.

## EDICTO

En virtud de lo acordado en cumplimiento a orden de la Audiencia de Cádiz, referente a causa número 149 de 1952 por estupro contra Saturio López Garcia, se cita al testigo Manuel Sánchez Corado, que vivía en la Barriada del General Orgaz núm. 28 para que el día 3 de mayo próximo a las 10 comparezca ante la Audiencia referida constituida en el Ayuntamiento de Ceuta a la celebración del juicio oral de referida causa, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ceuta, 26 de marzo de 1954.

El Secretario,  
Enrique Fernández.

## Juzgado Municipal de Ceuta

## EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza a Manuel Mena Mesa, de 39 años, casado, carrero, hijo de Manuel y Josefa, natural de Ceuta y que tuvo su úl-

timo domicilio en esta Ciudad y posteriormente deportado a Algeciras, y cuyo actual paradero se desconoce, para que se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle de Canalejas, 10 (alto), para asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 416-53, en su calidad de denunciado, acto que tendrá lugar a las 12 horas del próximo día 23 de Abril, lo que deberá verificar con los medios de prueba de que intente valerse; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a 24 de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez Municipal,  
Alberto Barbasán

El Secretario,  
Enrique Ugedo.

## REQUISITORIA

Por la presente, se cita, llama y emplaza a Abdelkader Ben Abdelkrim Saide y Manuel Seoane López, cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca ante este Juzgado Municipal, sito en la calle de Canalejas núm. 10 (alto), a cumplir la pena de multa que les ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 311 de 1953, seguido contra los mismos por lesiones y daños.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de los expresados, los detengan y los pongan a la disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Ceuta 24 de Marzo de 1954.

El Juez Municipal,  
Alberto Barbasán.

El Secretario,  
Enrique Ugedo.

## Cédula de Notificación

En procedimiento civil de cognición núm. 58 de 1954, seguido en este Juzgado a instancia de don Rafael Lima Rodríguez contra don Antonio Domínguez Conejo en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen como sigue:

«SENTENCIA. — En Ceuta a 16 de marzo de 1954. — El señor don Alberto Barbasán y Ortíz, Letrado y Juez Municipal de esta Ciudad, habiendo visto por sí los presentes autos, constitutivos de proceso civil de cognición seguido entre partes, de la una, como demandante don Rafael Lima Rodríguez, mayor de edad, casado, de esta vecindad y de otra, como demandado don Antonio Domínguez Conejo,

mayor de edad, casado, de estos vecinos, sobre reclamación de cantidad y cuantía de mil cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas con veinte céntimos y, —FALLO: Que debo desestimar y desestimo la demanda que por don Rafael Lima Rodríguez se deduce contra don Antonio Domínguez Conejo a quien absuelvo de la misma, levantándole el embargo preventivo trabado e imponiendo al actor las costas de este juicio. -- Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—A. Barbasán.—Rubricado».

La anterior sentencia se publicó en su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado, como previene la Ley de E. Civil, e insertar en el Diario de Avisos y fijar en el tablón de anuncios, expido el presente en Ceuta a diez y seis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Secretario,  
Enrique Ugedo.

104

### Cédula de Notificación

En el juicio de faltas núm. 468 de 1953, seguido en este Juzgado por hurto contra Amar Ben Mohamed Ben Hach, de 19 años, soltero, natural y vecino de esta Ciudad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En Ceuta a 26 de marzo de 1954. El señor don Alberto Barbasán y Ortiz, Licenciado en Derecho y Juez Municipal de esta Ciudad, habiendo visto las presentes diligencias de Juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y de la otra como denunciado, Amar Ben Mohamed Ben Hach, de 19 años, soltero y vecino de esta Ciudad, por hurto. —FALLO: Que debo condenar y condeno a Amer Ben Mohamed Ben Hach, a la pena de quince días de arresto menor y pago de costas; notificándose esta sentencia al condenado por medio de cédula que se insertará en el Boletín Oficial de la Ciudad, por la rebeldía del mismo. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Barbasán.—Rubricado».

La anterior sentencia fué publicada en su fecha.

Y para que sirva de notificación al condenado, extiendo y firmo la presente en Ceuta a 26 de marzo de 1954.

El Secretario,  
Enrique Ugedo.

105

### Cédula de Notificación

Yo el infrascrito Secretario de este Juzgado Municipal.

Doy fé: Que en el juicio de faltas núm. 368 de

1953, sobre lesiones se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—Ceuta a 26 de marzo de 1954.—El señor don Alberto Barbasán y Ortiz, Juez Municipal de esta Ciudad, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y como denunciante Abselam Ben Mohamed Ben Bris, siendo perjudicada Himo Ben Mohamed Tensamani, siendo denunciado Mohamed Ben Mesaud Sinnay por la falta de lesiones. — FALLO. — Que debo condenar y condeno a Mohamed Ben Mesaud Sinnay a la pena de cinco días de arresto menor y pago de costas.—Para la notificación de esta sentencia al incumplido y perjudicada librese el oportuno edicto que se insertará en el Boletín Oficial de esta Ciudad. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—A. Barbasán.—Rubricado».

Esta sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al inculcado y perjudicada que se encuentra en ignorado paradero, extiendo la presente en Ceuta a 26 de Marzo de 1954.

El Secretario,  
Enrique Ugedo

106

### Cédula de Notificación

En el juicio de faltas núm. 52 de 1953 sobre hurto contra Mohamed Ben Laarbi Ceuti, hijo de Laarbi y Fatima, casado, natural y vecino de esta Ciudad y cuyo actual paradero se desconoce, se ha acordado dar traslado al penado citado Mohamed Ben Laarbi Ceuti, por término de tres días de la tasación de costas practicadas en dicho juicio y que ascienden a la suma de cuarenta pesetas con cuarenta céntimos, haciéndole saber que si transcurre dicho término sin que se formule reclamación alguna se declarará procediéndose a su cobro por la vía de apremio.

Y para que sirva de notificación en forma al penado Mohamed Ben Laarbi Ceuti extiendo la presente en Ceuta a 26 de Marzo de 1954.

El Secretario,  
Enrique Ugedo.

107

### REQUISITORIA

Por la presente, se cita, llama y emplaza a Mohamed Ben Laarbi Ceuti, de 32 años, hijo de

Laarbi y Fatima, casado, natural y vecino de esta Ciudad, cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca ante este Juzgado Municipal, sito en la calle de Canalejas número 10, (alto), a cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 53 de 1954, seguido contra el mismo por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del expresado, lo detengan y lo pongan a la disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Ceuta 26 de marzo de 1954.

El Juez Municipal,  
Alberto Barbasán.

El Secretario,  
Enrique Ugedo.

108

### CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

Por la presente se le da vista al penado el juicio de faltas número 405 de 1953, sobre desobediencia a la autoridad Hamed Ben Mobamed Kadur, de 19 años, soltero, sin profesión, hijo de Mohamed y Famma, natural de Villa Sanjurjo y con domicilio en esta Ciudad, barriada del Príncipe, calle H (Barraca) y cuyo actual paradero se desconoce, de la

tasación de costas practicada en el mismo y que asciende a la suma de setenta y nueve pesetas con setenta y cinco céntimos.

Al propio tiempo se le requiere para que se presente en este Juzgado a fin de llevar a efecto la ejecución de la pena de reprobación privada, con apercibimiento de que si deja de hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Secretario,  
Enrique Ugedo.

109

## Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ceuta

Habiéndose extraviados los resguardos de pignoración números 9.541, 5.776-R-3.415; 4.616-R-2.999; 7.732, 8.980, 15.205, 10.181 y 7.886 correspondientes a operaciones de esta entidad, se ruega que caso de ser encontrados se entreguen en sus Oficinas a los efectos del artículo 64 del Reglamento.

Ceuta 29 de marzo de 1954.

El «Boletín Oficial de Ceuta» se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales

# CURRITO

José Antonio, 8 Falange Española, 35  
TELEFONOS, 481 y 323

TEJIDOS - CONFECCIONES - NOVEDADES

## CIRUGIA GENERAL

CLINICA DE ACCIDENTES

Dr. Enrique Ostalé

Falange Española, 11 Teléfono, 519

# MIGUEL GUIL VALVERDE

CERRAJERIA ARTISTICA  
CONSTRUCCIONES METALICAS  
FABRICA DE COLCHONES

Recinto, 1 al 7 Teléfonos, 290 y 545 CEUTA

# Compañía General de Carbones

Oficinas: CALVO SOTELO, 24

Depósito: MUELLE DEL GENERAL ALFAU  
TELEFONO, 232 CEUTA

# Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta

Sociedad Anónima

Dirección Telegráfica: Alumbrado

Teléfono, 197  
Apartado, 13

CEUTA

SOCIEDAD ANONIMA

# ABASTECIMIENTO DE AGUAS

DE CEUTA

Teléfono, 271

Dirección Telefónica: AGUAS

Domicilio Social: CEUTA

# «YBARROLA»

Depósitos de Aceite Combustible, S. A.

Fuel - oil Gas - oil - Lubrificantes

CEUTA - TANGER

Carbones - Consignaciones

MADRID - BILBAO



# Molina, S. L.

ELECTRICIDAD

Artículos para regalos

CEUTA

TETUAN

CADIZ

# «La Española» - Imprenta Godino

Falange Española, 9 - Teléfono, 152

CEUTA

# COMPAÑIA ESPAÑOLA DE FOMENTO EN AFRICA, S. A.

(CONCESIONARIA DE LOS ALMACENES DEL DEPOSITO FRANCO)

DIRECCIONES

EN CEUTA..... }  
Telegráfica: FOMAFRA  
Teléfonos: 577 y 807  
Domicilio: Carretera Puntilla, Chalet  
«Villa Maria»

EN BARCELONA.. }  
Telegráfica: FOMAFRA  
Domicilio: Valencia, 231 y Provenza, 231

# LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

COMPANIA NACIONAL DE SEGUROS

Subdirección de Ceuta y Zona Occidental de Marruecos

Carlos Gutiérrez Landa

Camoens, 5 pral.

Teléfono, 141

Sucursal en Tetuán: Generalísimo, 5.

Teléfono, 1222

# Compañía Canariense Marroquí de Tabacos

S. A.

CEUTA-MELILLA

TELEFONO: 676

CALVO SOTELO, 26

Las Casas Comerciales más importantes y las profesiones más distinguidas están anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD.

## José M. Borrás é Hijos S. L

VINOS - AGUARDIENTES

Calvo Sotelo 20

Teléfono, 226

## Vicente García Arrazola

Agente de Aduana Colegiado

Contratista Oficial de los servicios de Transportes Militares

CEUTA CASTILLEJOS TETUAN TANGER

Plaza de Africa 3  
Teléfono, 5-8

Mohamed Torres. 4 Velazquez 16  
Teléfono, 1041 Telf. 1857

## FRANCISCO PALMA

CONTRATISTA PINTURA

Daoiz, 1

Teléfono, 351

## Viuda e Hijos de Enrique Delgado Villalba

Consignatarios de buques, Agentes de Aduanas  
Comisionistas de Tránsito

CEUTA TETUAN TANGER

Calvo Sotelo, 20  
Telefono, 174

Gral. Sanjurjo, 1  
Teléfono, 320

Marina, 174  
Teléfono, 1058

Dirección Telefónica: E N D E L V L L A

## Moisés A. Bentata Barchilón

MAYORISTA

PAPELERIA - NOVELAS - FILATELIA

Falange Española, 3

Apartado, 184 - Teléfono, 133

CEUTA

En TETUAN: Papelería Bentata  
Mohamed Torres, 2 - Pje.

## Clemente Rocabert Vila

CONTRATISTA DE OBRAS

Falda Hacho, 7.

Teléfono, 592

CEUTA

## CONSTANTINO COSIO, HIJO

CRIADOR Y EXPORTADOR

DE VINOS FINOS

CHICLANA DE LA FRONTERA

## J. ZAPICO Y HERMANOS

ULTRAMARINOS

Mártires, 4

CEUTA

Teléfono, 401

Almacenistas al por mayor

## Compañía Española de Industria y Comercio "ATLAS"

Gasolina, Petróleo, Gasoil, Asfaltos

Distribuidores exclusivos para Marruecos de los productos de la

Compañía Española de Petróleo (S. A.)

Refinería de Sta. Cruz de Tenerife (Canarias)

## OLIMPIA

La mejor Imprenta  
de Marruecos

TELEFONO, 67

CEUTA

## José Ibañez Canto

ALMACEN DE TEJIDOS

CASA FUNDADA EN 1896

DIRECCION:

TELEGRAFICA

TELEFONICA

APARTADO DE CORREOS, 68

José Antonio Primo de Rivera, 16

CEUTA

## La Esmeralda

JOYERIA

Camoens, 1

Teléfono, 795